

Francos concertados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria.	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 59.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, me participa, como aclaración a la Real orden fecha 7 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, e inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 18, correspondiente al 11, que no debe entenderse en el sentido de que los aparatos extintores y avisadores de incendios a que se refiere dicha Real orden hayan de colocarse con profusión a capricho de los instaladores y en todas las dependencias del local destinado a espectáculos, sino solo en aquellos lugares donde a juicio de los técnicos oficiales sean indispensables y puedan resultar más eficaces para el fin que se persigue.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde existen teatros y recreos públicos, hagan saber a los dueños o empresarios de los mismos, la obligación de instalar, sin pérdida tiempo, los referidos aparatos, bajo la dirección de un técnico, quien dispondrá el sitio donde tienen

que ser colocados y número de aparatos, y que una vez efectuada la instalación, den cuenta a la Alcaldía, la que a su vez lo comunicará a este Gobierno.

Soria 27 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 60.

HIGIENE PECUARIA

Presentados algunos casos de glosopeda en ganado lanar y cabrío del pueblo de Monteagudo de las Vicarías, se declara oficialmente por la presente circular, la existencia de la *epidemia aftosa* en esta provincia.

Dado el gran poder difusivo de la glosopeda, y próxima la celebración de ferias en distintas localidades, cuyos concursos y consiguiente transporte de ganados, son causas de su propagación; se recuerda a todos la necesidad de procurarse de las correspondientes guías de origen y sanidad, que deberán ser exigidas, así por los Inspectores de higiene pecuaria, autoridades y agentes de los puntos donde dichas ferias se celebren, como por los de los pueblos de tránsito, y Jefes de estación para el embarque de ganados, cuyo material ferroviario de transporte deberá ser eficazmente desinfectado, según determinan las disposiciones vigentes.

Cualquier infracción sanitaria que se manifieste, como asimismo el incumplimiento de las prevenciones contenidas en esta circular, será castigada con todo rigor, en defensa de la importante riqueza ganadera, cuyo contagio debe evitarse a toda costa.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento, se publica en este periódico oficial.

Soria 26 de Febrero de 1925

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

Circular núm. 61.

Con esta fecha concedo autorización a don Sixto Morales, arrendatario del aprovechamiento de la caza del monte Pinar Grande, perteneciente a la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, para que con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y 68 del reglamento dictado para su ejecución, pueda colocar cebos envenenados con estrienina en dicho monte, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos los Btes. Alcaldes de los pueblos en cuyos terminos municipales se efectúen las operaciones de envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 27 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 62.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de esta ciudad, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con D. Juan Romero Barragan, arrendatario del aprovechamiento de la caza del monte Villa Mercedes, Valdefranco y Paguillo, radicante en este término municipal, pueda colocar cebos envenenados con estrienina en dicho monte, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 27 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 63.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Langa de Duero, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vi-

gente ley de Caza y al reglamento dictado para su ejecución, pueda colocar cebos envenenados con estrienina en aquél término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 28 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 64.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Viana de Duero, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con los señores D. Silverio Martinez de Azagra, dueño del monte Baniel y D. Santiago Agreda Miguel, arrendatario del aprovechamiento de la caza del monte Robledal de Viana de Duero, ambos predios radicantes en aquél término municipal, pueda colocar cebos envenenados con estrienina en dichos montes, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse los oportunos bandos los señores Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 28 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando un Ayuntamiento solicite la aprobación de una Carta municipal idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aprobada la primera por la Presidencia del Directorio militar, sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que deberá elevar el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de

mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Seguirán subastándose los pastos sobrantes de las dehesas boyales y montes de aprovechamiento común; pero los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta, adjudicándose el aprovechamiento por la máxima postura que se haya hecho.

Art. 2.º En los casos en que los Ayuntamientos acuerden la adjudicación deberán distribuir por reparto vecinal el aprovechamiento, así como el pago del importe íntegro del remate, ingresando en áreas del Tesoro y en las municipales la parte correspondiente del mismo.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no tengan dehesas boyales ni montes declarados de aprovechamiento común, y vengán por lo tanto, obligados a subastar los disfrutes de los montes de su pertenencia, podrán acogerse a los beneficios de los dos artículos anteriores para la adjudicación de los pastos, bien de la totalidad de su superficie, bien de la parte de ella que consideren ajustada a sus necesidades de orden vecinal. Para ello deberán solicitarlo de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, contra cuyos acuerdos podrán apelar ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Para el mejor desempeño de los cometidos oficiales correspondientes a la Aeronáutica civil, dependiente de este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, independientemente de las inspecciones que se le encomiende al Servicio de Aeronáutica civil

de este Departamento, los reconocimientos técnicos de material volante y examen de personal navegante estén a cargo de dicho Servicio en Madrid y de los Ingenieros Inspectores de Automóviles de las oficinas de Inspección Industrial en provincias, debiendo estos últimos recibir las órdenes del Ingeniero Jefe de la oficina correspondiente, el que obrará de conformidad con el mandato que reciba de la Jefatura Superior de Industria. Las tarifas que deban aplicarse en cada caso serán iguales a las vigentes sobre automóviles de tercera y cuarta categoría y sus conductores, para los aparatos voladores y el personal navegante, respectivamente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio militar, digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, AUNOS.—Señor Jefe superior de Industria, Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de Inspección Industrial.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

Se advierte que en la nota anuncio publicada en el *Boletín oficial* núm. 23 correspondiente al día 23 del actual, debe entenderse que la longitud aproximada del camino vecinal de Barca a Bordecoréz, cuya declaración de utilidad pública se ha pedido, será de unos 14 kilómetros, continuando la tramitación del expediente en las condiciones señaladas en la nota de referencia.

Soria 27 de Febrero de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Aguas.—Abastecimientos.

Ultimado el expediente de abastecimiento de aguas del pueblo de Tardelcuende,

Resultando que la División hidráulica del Duero, previo reconocimiento y confrontación del proyecto, ha informado en sentido favorable a la concesión, con las condiciones señaladas por el Ingeniero informante;

Resultando que la tramitación del expediente ha sido llevada cumpliendo todos los trámites legales y no existiendo reclamación alguna durante la información pública;

Resultando que todos los informes, tanto de

sanidad, como del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial, coinciden en proponer la concesión con las condiciones señaladas por la Jefatura de la División hidráulica del Duero;

Considerando que a mi autoridad corresponde el otorgamiento de la concesión solicitada;

Considerando que el no haberse presentado reclamación alguna durante la información, demuestra la utilidad e importancia de las obras, verdaderamente indispensables para el pueblo de Tardelcuende;

Considerado que el coincidir todos los informes emitidos en sentido favorable a la concesión con las condiciones todas señaladas por la Jefatura de la División hidráulica del Duero, demuestra la justicia de otorgar la concesión solicitada, con las expresadas condiciones.

He resuelto otorgar al Ayuntamiento de Tardelcuende la concesión solicitada, con las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Las obras se harán con sujeción al proyecto presentado, introduciendo en él las siguientes variaciones:

a) La tubería de impulsión se modificará su trazado, en la forma que se indica en el informe dado por el Sr. Ingeniero D. Genzalo Alonso.

Tubería de elevación. La tubería de elevación se proyecta de fundición, de 10 centímetros de diámetro (modelo corriente), con la cual resistirá perfectamente las presiones a que ha de estar sometida.

El trazado de la tubería presenta, a nuestro juicio, un grave inconveniente, pues para salvar las barrancadas situadas en el trozo de conducción entre la tejera y los depósitos, se proyectan trozos de tubería al aire, sobre macizos de fábrica, lo cual es muy expuesto dadas las bajísimas temperaturas del invierno en esta región, por lo cual, creemos, como así lo indicamos al Ingeniero autor del proyecto, que nos acompañó el día del reconocimiento, que debe variarse el trazado a partir del perfil número 6, llevándolo entre el camino y la tejera de Victoriano Ayllón, con lo cual se salvan las citadas barrancadas y se evitan trozos de tubería sin enterrar, ahorrándose también en la apertura de la zanja, pues el terreno por encima de la tejera además de muy ondulado y requerir en varios puntos grandes cotas de desmonte, es mucho más duro que el de la parte baja.

b) En los dos compartimientos del depósito regulador se pondrán desagües de fondo, cerrados con sus respectivas llaves de oasi, colocadas en la misma arqueta, donde van alojadas las llaves de salida de agua en los mismos.

2.º El Ayuntamiento de Tardelcuende, queda obligado a construir un módulo cuando lo crea conveniente la Superioridad, que limite el volumen de agua que pueda tomar, al que se fija en esta concesión.

3.º La inspección de las obras que este proyecto comprende, quedan bajo la inspección de la División hidráulica del Duero, a quien deberá comunicar el Ayuntamiento concesionario la terminación de las obras, para que previo reconocimiento por dicha División, puedan entrar en periodo de explotación.

4.º Esta concesión se hace a perpetuidad al Ayuntamiento de Tardelcuende, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y las obras que comprende el proyecto deberán quedar terminadas en un plazo de doce meses.

5.º La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la concesión.

Soria 21 de Febrero de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Expropiaciones.

Vista la comunicación elevada a este Gobierno civil por el Director general de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, con fecha 21 del corriente, manifestando haber llegado la Compañía a un acuerdo amistoso con los propietarios para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de las obras de instalaciones para el recorrido en la estación de Arcos de Jalón.

Resultando que se abrió expediente de expropiación a este efecto por petición de la misma Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Considerando que la misma Compañía solicita en fecha posterior, y previas las razones aducidas, se dé por ultimado el expediente de expropiación, por considerarlo ya innecesario.

Este Gobierno civil, ha resuelto dar por concluso el mencionado expediente de expropiación, accediendo a lo solicitado en 21 del corriente por la Compañía de ferrocarriles citada, comunicándose esta resolución por medio del *Boletín oficial*.

Soria 25 de Febrero de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reclamaciones a los folletos 3.º de Maestros de 1.º

nos derechos y 3.º de Maestras también de derechos plenos.—Circular.

La *Gaceta* del 23 del actual publica las siguientes órdenes de la Dirección general de 1.ª enseñanza.

«En cumplimiento a lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, comiencen a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones respecto a los folletos tercero de Maestros con plenitud de derechos, y tercero de Maestras, también con derechos plenos, formado con arreglo a la situación de los mismos on 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras incluidos en los folletos a que esta orden se refiere que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto. A este efecto debe tenerse en cuenta que son firmes los lugares que, al declarar definitivo el Escalafón de 1920, han sido asignados a los Maestros y Maestras dentro de las series determinadas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, cuyos interesados tampoco pueden solicitar mejora de puesto, ni las Secciones administrativas tramitar las reclamaciones referentes a este punto, toda vez que las citadas series han sido declaradas firmes y definitivas por diversas Reales órdenes.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata, que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Julio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del término de treinta días antes señalado.

3.º Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará, al no existir causa legal que modifique su primiti-

va clasificación, el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, de no serles de aplicación los preceptos de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, pues de serlo se les clasificará con arreglo a la misma.

4.º Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras incluidos en los folletos de que se trata que figuren por vez primera en el primer Escalafón de plenos derechos.

5.º Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

6.º Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes, dentro del plazo señalado.

7.º Las reclamaciones a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente orden se formularán por medio de instancia dirigida a esta Dirección general, por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma, con expresión de la *Gaceta* o *Boletín oficial* de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en Escalafones anteriores, incluso en las series, cuando se trate de reclamaciones comprendidas en los números 2.º y 3.º.

8.º Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922 y los omitidos por sus años de servicios y remitirán, al mismo tiempo, las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los folletos tercero de Maestros y Maestras con plenitud de derechos, a que se refiere la presente orden.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras incluidos en los Escalafones de derechos limitados a que esta orden se refiere, que conservan en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en los Escalafones de que se trata, que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Julio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo, o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del plazo de treinta días antes señalado.

3.º Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores declarados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

4.º Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras que por vez primera figuren en el Escalafón de derechos limitados.

5.º Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

6.º Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes dentro del plazo señalado.

7.º Las reclamaciones a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente orden se formularán por medio de instancias dirigidas a esta Dirección general por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular, relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma con expresión de la *Gaceta* o *Boletín oficial* de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en los Escalafones anteriores, en las reclamaciones comprendidas en los números 2.º y 3.º; y

8.º Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922, y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán al mismo tiempo las observaciones que deban formular con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados a que se refiere la presente orden.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Febrero de 1925.—El Jefe en servicios, Sacerdote Rodrigo,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Velilla de la Sierra, partido judicial de Soria, que se proveyerá con arreglo a lo determinado en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documen-

los justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Febrero de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Piquera, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Febrero de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de San Esteban de Gormaz, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Febrero de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia. SORIA.

D. Juan Candido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, cita llama y emplaza a Seipión Eugenio Vendoy, de unos 50 años, grueso, alto, con los pies desfigurados, de nacionalidad italiana, platero, conocido por el Romano, para que en termino de 10 días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle auto de procesamiento contra él dictado en sumario número 1 del año actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas

las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, conforme a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Soria a diecinueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

D. Juan Candido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, instruye de los derechos concedidos en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que este Juzgado sigue con el número 17 del año actual, sobre muerte de Julian Martinez Mateo, de 20 años, viudo, natural de San Andrés de Soria y vecino que era de Almarza, a la hija del mismo Martina Martinez Sans y a las demás personas que se crean asistirles tal derecho.

Dado en Soria a trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

BURGO DE OSMA

D. Angel Martin Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Andrés Pérez Sanz, de 36 años de edad, casado, labrador, domiciliado últimamente en Cuevas de Ayllón, para que en termino de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en el sumario que contra el mismo se instruye sobre amenazas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Angel Martin.—D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos.

MATAMALA DE ALMAZAN.

Hallándose aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal extraordinario formado en este pueblo para el ejercicio actual, en el cual se halla consignada la cantidad de 55.130 pesetas, con destino a la construcción de un nuevo edificio para locales Escuelas públicas de niños y niñas, total a que asciende el proyecto y presupuesto formado por el Sr. In-

geniero militar D. Eugenio de Ondovilla, la Comisión municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar a pública subasta las obras de que se deja hecho mérito en la referida cantidad de 55.130 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto, compuesto de memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, formados por el Sr. Ondovilla, en dieciocho de Noviembre último, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una, los días laborables, hasta la víspera de la subasta; cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce en punto de su mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuese festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un individuo de la Comisión permanente y la del Notario que dará fe del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será de cuenta del rematante, el cumplimiento exacto de cuanto se estipula en los referidos pliegos de condiciones, a cuyo fin, para tomar parte en la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, importante 2.756'50 pesetas, pudiendo constituir ese depósito en efectivo metálico, o en cualquiera otro de los medios que indica el referido reglamento.

El rematante queda obligado a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicada la obra, dentro de los diez días siguientes al en que se la haga la adjudicación, y deberá empezar las obras a los veinte días siguientes, con arreglo a las condiciones facultativas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, y el de garantía seis meses también, a partir de la recepción de la obra.

El pago de las obras se efectuará con fondos municipales y por certificaciones de obra, para lo que existe de consignación en el actual presupuesto extraordinario la suma de 55.130 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* (extendidas en papel sellado de peseta), hasta la víspera de la apertura de pliegos. Se acompañará el resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, la cédula perso-

nal corriente, y un timbre móvil para el oportuno recibo.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es D. Juan Francisco Marina Encabo, residente en Almazán.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados a satisfacción del presentador, y llevarán escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas públicas de niños y niñas en Matamala de Almazán.»

La proposición se redactará necesariamente en la siguiente forma:

Don... vecino de..., enterado del proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y administrativas aprobadas para las obras de construcción de un edificio para Escuelas públicas de niños y niñas en el pueblo de Matamala de Almazán, se obliga a realizar dichas obras según los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Matamala de Almazán 22 de Febrero de 1925.
—El Alcalde, Emilio Núñez.

DURUELO.

Existiendo en caja del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 362'23 pesetas, se hace público por medio del presente para cuantos deseen obtener a préstamo la cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales, se proveera.

Duruelo 13 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Angel Herrero.

Anuncios particulares.

AVISO.—Se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia a los Sres. Alcaldes, para ver si compareciese Braulio Golbano, natural de Radona, para que se presente en el pueblo de la fecha y en el término de ocho días, a fin de efectuar el pago de una deuda que tiene contraída con la Caja rural agrícola; transcurridos los cuales se procederá contra sus bienes.

Beltejar 1.º de Marzo de 1925.—El Presidente de la caja, Victor Ureta.